

OBSERVATORIO DE DECISIONES JUDICIALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Aprobado por Ac. 5919, punto 25 (30/08/2023) – Se deja sin efecto por Acuerdo N° 6281, punto 38 (30/08/2023) que aprueba el nuevo protocolo

Objeto

Artículo 1: El Observatorio de decisiones judiciales con perspectiva de género tiene como objeto recopilar, sistematizar y publicar las decisiones judiciales y administrativas internas, definitivas e interlocutorias, que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres y que estén vinculadas a la perspectiva de género.

A los efectos del presente Protocolo, en todos los casos, por “decisiones judiciales” y “decisiones administrativas” debe entenderse “decisiones judiciales o administrativas con perspectiva de género”, con el alcance previsto en el presente.

Asimismo, debe entenderse que todas las referencias a “mujeres” incluyen mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes.

Organismos emisores

Artículo 2: Son organismos emisores de los actos que integren el Observatorio las Salas del Tribunal Superior Justicia, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Minería de la I Circunscripción Judicial y de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Minería de la II, III, IV, y V Circunscripción Judicial; el Tribunal de Impugnación; los Colegios de Jueces Penales; el Colegio de Jueces Civiles; el Colegio de Jueces Laborales; el Colegio de Jueces de Familia, todos de la I Circunscripción Judicial, los Juzgados Civiles, Comerciales, de Minería, de Juicios Ejecutivos, Laborales, de Familia, Niñez y Adolescencia de la II, III, IV y V Circunscripción Judicial, Juzgados Penales del Niño y Adolescente de la I Circunscripción Judicial, Juzgados Procesales Administrativos de todas las circunscripciones judiciales, Juzgados de Paz, Dirección de Gestión Humana, Secretaría de Superintendencia y las superintendencias delegadas y todo organismo, judicial o jurisdiccional, a crearse que pueda emitir decisiones con perspectiva de género relativas a los derechos de las mujeres.

Temática

Artículo 3: Deberán ser remitidas las decisiones judiciales vinculadas a los derechos de las mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes en las que se haya abordado las categorías establecidas en la Guía de Estándares Internacionales sobre Derechos de las Mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

- Derecho a la no discriminación

- Derecho a una vida libre de violencia
- Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad
- Derecho a la tutela judicial efectiva
- Derechos políticos
- Derecho a la educación, cultura y vida social
- Derechos al trabajo y a la seguridad social
- Derechos sexuales, reproductivos, no reproductivos y a la salud
- Derechos civiles y patrimoniales
- Derechos a la no discriminación en la familia

Plazos

Artículo 4: Los organismos mencionados en el art. 2 deberán transferir a la Oficina de la Mujer una copia de las decisiones referidas en el art. 1 en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su firma, dando prioridad a las cuestiones en las que se aborden las categorías de Estándares Internacionales sobre Derechos de las Mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La remisión deberá hacerse a la casilla institucional de notificación electrónica de la Oficina de la Mujer que se habilite al efecto.

Metodología

Artículo 5: A los efectos de su concreción, la Dirección General de Informática deberá, de resultar necesario, instrumentar los mecanismos tecnológicos adecuados a fin de implementar lo siguiente:

En los organismos jurisdiccionales mencionados en el art. 2:

1. Un Sistema electrónico para el registro y protocolización de las decisiones judiciales;
2. Un mecanismo electrónico para la transferencia;
3. Un mecanismo para la transferencia automática a la base documental de la Oficina de la Mujer de las copias de las decisiones judiciales protocolizadas;

En la Oficina de la Mujer:

1. Una base de datos documental en la Oficina de la Mujer;
2. Una casilla electrónica FD para el Observatorio;

3. Un Sistema electrónico para el registro y protocolización de las decisiones judiciales;
4. Un mecanismo electrónico para la transferencia;

Artículo 6: El organismo emisor, en el plazo establecido en el art. 4, deberá enviar una copia de las decisiones judiciales a la Oficina de la Mujer en forma automática o manual, de acuerdo a la disponibilidad del sistema de gestión informática que posea.

Una vez ingresada a su base de datos documental, la Oficina de la Mujer realizará el análisis preliminar sobre perspectiva de género, la registración, tratamiento documental y publicación de las decisiones remitidas. A los fines de la registración y elaboración de estadísticas, las decisiones judiciales con perspectiva de género deberán ser remitidas en el plazo del art. 4 a la Oficina de la Mujer.

Artículo 7: La Oficina de la Mujer deberá:

7.1 Controlar que la información sea correctamente cargada a la base documental en tiempo y forma

7.2 Efectuar el tratamiento documental de cada decisión judicial incorporada a la base, conforme lo siguiente:

7.2.1 Previa lectura de cada una de las decisiones judiciales, se deberá ingresar la información a la base de datos completando los datos identificatorios, a saber:

- Fecha y lugar
- Número de expediente, carátula o legajo
- Organismo emisor
- Tipo y número de decisión judicial o administrativa
- Datos del emisor/a de la decisión judicial o administrativa

7.2.2 Efectuar el análisis para la aplicación de las Reglas de Heredia y el Ac. 4742, punto 5 del Tribunal Superior de Justicia, si correspondiere;

7.3 Sistematizar y categorizar las decisiones conforme los Estándares Internacionales previstos en el artículo 3°.

7.4 Completar el registro interno de las decisiones judiciales ingresadas al organismo

7.5 Someter a consideración del Tribunal Superior de Justicia los planteos que excepcionalmente pudieran formularse con relación a la conveniencia de publicar o no ciertas resoluciones

7.6 Cumplido el ingreso de la información a la base de datos, se deberá describir el contenido de la misma mediante la elaboración del sumario y colocación de descriptores o palabras claves.

El sumario se elaborará de acuerdo a las pautas establecidas en el “Manual de Sumarización” redactado por el SAIJ o su reemplazo.

En la descripción conceptual del contenido deberá utilizarse el thesauro del SAIJ o su reemplazo.

Artículo 8: Será responsabilidad de los organismos emisores seleccionar y remitir en tiempo y forma las decisiones judiciales o administrativas que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres, conforme lo establecido en el artículo 1°.

Artículo 9: Será responsabilidad de la Dirección General de Informática proveer las herramientas necesarias para la implementación, mantenimiento y eventuales modificaciones del Observatorio de Decisiones Judiciales con Perspectiva de Género.